



- I. **VISTA**, la Resolución Directoral N° 000076-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 14 de marzo de 2025, emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor Mario Pérez Chirinos, y;

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000076-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000047-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 19 de febrero de 2025. Esta última resolución sancionó al Señor Mario Pérez Chirinos con una multa y medidas correctivas por incurrir en una infracción conforme al literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, al haber ejecutado una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura dentro del perímetro del Sitio Arqueológico Andenes de Paucarpata;

Que, mediante la Carta N° 000166-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 17 de marzo de 2025, se notificó al administrado, la Resolución Directoral N° 000076-2025-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 19 de marzo de 2025;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000076-2025-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000076-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la cual resolvió desestimar el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000047-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 19 de febrero de 2025. Esta última resolución impuso una multa y medidas correctivas al administrado, por haber cometido una infracción conforme al literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Por las razones expuestas en la presente resolución, se considera agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL